

**CBI68**

**Comité de Finanzas y Administración**

**Documento remitido por ATLAFCO y la Secretaría de la CBI**

**Propuesta de Memorando de Entendimiento entre la CBI y ATLAFCO**

***Decisión requerida por F&A y por la  
Comisión:***

Revisión y consideración del MdE  
entre la CBI y ATLAFCO para su  
adopción y aplicación

Este borrador de Memorando de Entendimiento (MdE) fue redactado por las Secretarías de ATLAFCO/COMHAFAT y la CBI y formaliza la colaboración actualmente en marcha entre ambas organizaciones. El borrador de MdE ha sido aprobado por la Junta de ATLAFCO.

Las áreas de cooperación incluyen:

- 1) Un programa piloto para que pasantes de países de ATLAFCO efectúen pasantías de seis semanas con la Secretaría.
- 2) Desarrollo continuo de colaboración científica entre el Comité Científico de la CBI y COMHAFAT para apoyar en estudios en el mar y evaluaciones de cetáceos.
- 3) Comunicación regular para asegurar la plena participación de miembros de ATLAFCO en actividades de la CBI y otras oportunidades pertinentes.
- 4) Apoyo de idiomas para la traducción e interpretación.

El MdE fue examinado por el Buró de la CBI en julio de 2022, el cual aconsejó que el borrador del MdE fuera remitido a la CBI para su discusión y posible adopción.

El borrador del MdE aparece adjunto como Anexo A.

**Anexo A**

**Borrador de MdE entre las Secretarías de la CBI y de COMHAFAT**



**CONFERENCIA MINISTERIAL SOBRE COOPERACIÓN PESQUERA  
ENTRE LOS ESTADOS AFRICANOS QUE BORDEAN EL OCÉANO ATLÁNTICO**



**LA COMISIÓN BALLENERA INTERNACIONAL**

MEMORANDO DE  
ENTENDIMIENTO ENTRE  
LA

**CONFERENCIA MINISTERIAL SOBRE COOPERACIÓN PESQUERA  
ENTRE LOS ESTADOS AFRICANOS QUE  
BORDEAN EL OCÉANO ATLÁNTICO (ATLAFCO)**

Y

**LA COMISIÓN BALLENERA INTERNACIONAL (CBI)**

*JUNIO 2022*

## **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE ATLAFCO/CBI**

La Conferencia Ministerial sobre Cooperación Pesquera entre los Estados Africanos que bordean el Océano Atlántico (**ATLAFCO**) y la Comisión Ballenera Internacional (**CBI**), representas por sus respectivos Secretarios Ejecutivos;

EN ADELANTE conjuntamente conocidas como "las Partes";

**POR CUANDO** ATLAFCO, una organización intergubernamental creada en 1989 y que reúne a los estados africanos que bordean el Océano Atlántico, desde Marruecos en el norte hasta Namibia en el sur, con el mandato que fomentar y fortalecer la cooperación regional en el desarrollo de las pesquerías, y de coordinar y armonizar esfuerzos, así como fortalecer capacidades, de los grupos de interés para la conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros, es un Observador Acreditado ante la CBI;

**POR CUANTO** la CBI es la organización mundial bajo la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de las Ballenas, la cual señala que su propósito es asegurar la apropiada conservación de las poblaciones de ballenas y así hacer posible el ordenado desarrollo de la industria ballenera, y cuyos órganos subsidiarios conducen actividades científicas y de administración para los cetáceos;

**POR CUANTO** las Partes apoyan la plena participación de los estados miembro de ATLAFCO y de la CBI en el trabajo de ciencias y de gestión de las respectivas organizaciones, buscando impulsar metas y objetivos comunes dentro de sus respectivos mandatos y las reglas y reglamentos que las rigen;

**POR CUANTO** las Partes mutuamente respetan su independencia y su diversidad de perspectivas incluyendo el reconocimiento de la posibilidad de tener diferentes perspectivas sobre asuntos específicos;

**POR CUANTO** las Partes reconocen la importancia de la participación plena de todas las Partes en la labores de la CBI;

**POR CUANTO** las Partes están buscando fomentar la participación en el fortalecimiento de capacidades para mejorar la ciencia y administración en países miembro de ATLAFCO:

**Y POR CUANTO** las Partes pretenden concluir este Memorando de Entendimiento (en adelante "MdE") con miras a establecer cooperación más amplia para la complementariedad en sus actividades, creando sinergias y evitando la duplicación de esfuerzos;

**AHORA, POR TANTO, LAS PARTES HAN ACORDADO COOPERAR BAJO EL PRESENTE MdE COMO SIGUE:**

**Artículo 1: Propósito**

Considerando los respectivos mandatos de las Partes, el propósito del presente MdE es ofrecer un marco de cooperación y entendimiento y facilitar la colaboración entre las Partes para impulsar sus metas y objetivos compartidos en sus respectivos mandatos y campos de competencia.

**Artículo 2: Áreas y ámbito de cooperación**

1. Áreas de cooperación han sido acordadas de manera conjunta de conformidad con el presentes MdE para permitir que las Partes respondan a los retos de desarrollo armonioso y a asuntos recientemente surgidos en la área de interés común en el continente africano.

2. Las Partes han acordado las siguientes áreas de cooperación bajo este MdE:

- a) Recolección de datos y llevar a cabo ciencias en la área de cetáceos en los países miembros de ATLAFCO;
- b) Fortalecimiento de capacidades a través de talleres de trabajo, capacitación y pasantías, incluyendo talleres sobre estudios en la mar y evaluaciones de poblaciones de cetáceos; capacitación sobre respuesta a enmallamientos, y la acogida de pasantes de países miembros de ATLAFCO en la Secretaría de la CBI según lo permitan los fondos;
- c) Mejor comunicación con miembros de ATLAFCO con diversas Circulares y otros documentos, asegurando, en lo posible, la traducción e interpretación simultánea;
- d) Participación de ATLAFCO en reuniones de la CBI y sus órganos subsidiarios y, en lo posible, alentando puestos de liderazgo dentro de los órganos subsidiarios de la CBI para delegados de países miembros de ATLAFCO;

3. Sujeto a las reglas y procedimientos de cada Parte, los detalles sobre las actividades a ser ejecutadas bajo la competencia de las áreas de cooperación establecidas en el Artículo 2 (2) supra serán establecidos de manera anual para ser incluidos en un intercambio de cartas. Además, estas actividades serán:

- a) Regularmente comunicadas y actualizadas entre ambas partes;
- b) Divulgadas a través de los respectivos sitios web;

4. Las Partes trabajarán juntas, en la medida de lo posible dentro del cometido de sus respectivos mandatos, para la ejecución de las actividades emprendidas de conformidad con este MdE.

**Artículo 3: Arreglos de organización relativos a la cooperación**

1. Las Partes efectuarán consultas sobre asuntos de interés mutuo de acuerdo con la agenda previamente acordada por ellas, dirigidas también al desarrollo y/o revisión de sus actividades conjuntas según lo dispuesto en el intercambio anual de cartas. Sujeto a las reglas y procedimientos internos aplicables de cada Parte y a consultas previas entre las Partes, ambas partes invitan a organizaciones internacionales pertinentes y a iniciativas y/o proyectos pertinentes a unirse a tales consultas, a realizarse al menos una vez por año, ya sea por medio de reuniones presenciales o por conferencias remotas.

2. Los siguientes dos puntos deben ser examinados al menos una vez por año con ocasión de las consultas, preferiblemente a los márgenes de la CBI o de otras reuniones a las cuales asistan ambas Partes:

- a) Asuntos técnicos y operativos relacionados con impulsar los objetivos del presente MdE;
- b) Revisar avances en las labores de las Partes en cuanto a la instrumentación del MdE y según proceda, compartir estos avances con sus respectivos miembros.

#### **Artículo 4: Costos compartidos y acuerdos financieros**

Nada bajo el presente MdE impone obligaciones financieras sobre ninguna de las Partes. Si las Partes mutuamente acuerdan participar en la captación de fondos y/o asignar fondos centrales específicos o voluntarios para facilitar alguna actividad emprendida de conformidad con este MdE, ese acuerdo será reflejado por escrito y firmado por ambas Partes. En particular, para la realización de actividades conjuntas dentro del marco de este MdE que pueda implicar el pago de fondos, un arreglo legal específico aparte será concertado, según proceda, tomando en cuenta las reglas y procedimientos financieros y administrativos pertinentes que apliquen a cada Parte, incluyendo consultas con los Presidentes de las respectivas organizaciones. Las Partes pueden acordar brindar servicios en especie tales como fortalecimiento de capacidades, traducción o interpretación sin costo financiero alguno para las Partes.

#### **Artículo 5: Canal de comunicaciones y avisos**

1. Con el fin de facilitar la instrumentación del presente MdE, el canal de comunicación para las Partes será:

Para ATLAFCO : Secretario Ejecutivo y Asistente Personal del SE.

Para CBI : Secretaria Ejecutiva y Asistente Personal de la SE.

2. Cualquiera de las Partes puede brindar notificación por escrito a la otra Parte, designando a un representante adicional o remplazando a otros puntos focales para aquellos designados en este Artículo.

#### **Artículo 6: Condición de personal**

Para fines de la instrumentación del presente MdE, ningún agente, subcontratista o empleado de una de las Partes será considerado de manera alguna ser agente, subcontratista o empleado de la otra Parte. Ninguna de las partes será responsable por los actos u omisiones de la otra Parte o por sus agentes, subcontratistas, empleados o cualquier persona que efectúe servicios a su nombre.

#### **Artículo 7: Transparencia y confidencialidad**

No obstante lo anterior, ninguna de las Partes ni su personal comunicará a otra persona o entidad información confidencial que le haya(n) revelado la(s) otra(s) Parte(s) en el curso de la implantación del presente MdE, ni utilizará esta información para ventaja privada o empresarial.

### **Artículo 8: Privilegios, inmunidades y responsabilidades**

Nada en el presente MdE o en algún documento o arreglo relacionado con el presente será interpretado como renuncia a privilegios o inmunidades de cualquiera de las Partes, ni como extensión de privilegios o inmunidades de una de las Partes a la otra Parte o a su personal. Ningún derecho o limitación de derechos surgirá o será asumido entre las Partes como resultado de los términos del MdE.

### **Artículo 9: Resolución de conflictos**

Toda disputa entre las Partes relativa a la interpretación y ejecución del presente MdE, o a cualquier documento o arreglo relacionado, será resuelta a través de negociación entre las Partes. Toda diferencia que no pueda ser resuelta será puesta a la atención de los jefes Ejecutivos de ambas instituciones para su resolución final. Ninguna Parte actuará de manera que, en opinión de la otra Parte, provoque el desprestigio de la Parte.

### **Artículo 10: Emblemas o logos oficiales**

1. Ninguna Parte utilizará el nombre, emblema o logos de la otra Parte, sus subsidiarias, afiliadas y/o agentes autorizados, o abreviatura alguna de ellos, en comunicados de prensa, memos, informes u otra comunicación publicada con relación al presente MdE, sin la aprobación previa por escrito de la otra Parte, que podrá ser por medios electrónicos.
2. En ningún caso se autorizará a las Partes utilizar el nombre o emblema o cualquier abreviatura de los mismos para fines comerciales.

### **Artículo 11: Derechos de propiedad intelectual**

1. Los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor, en materiales tales como información, software y diseños, puestos a disposición de las Partes para su uso al realizar actividades bajo este MdE permanecerán con la Parte originadora. Las autorizaciones apropiadas para uso de dichos materiales por la otra Parte serán atendidas en los acuerdos complementarios concluidos.
2. Todos los derechos de propiedad intelectual en materiales desarrollados bajo este MdE, tales como información, software y diseños, pertenecerán a la Parte original. ATLAFCO y la CBI disfrutarán de una licencia perpetua, libre de regalías, no exclusiva e intransferible para utilizar dichos materiales con fines no comerciales.

### **Artículo 12: Notificación y enmiendas**

1. Cada Parte notificará a la otra por escrito sobre cualquier cambio actual o propuesto que considere necesario para este MdE.
2. Al recibir tal notificación, las Partes consultarán entre sí con miras a lograr un acuerdo sobre todo cambio actual o propuesto sugerido de acuerdo con el Artículo 13-1.
3. Este MdE podrá ser enmendado solamente por acuerdo mutuo de las Partes reflejado por escrito.

### **Artículo 13: Rescisión**

Este MdE podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes dando aviso previo por escrito de 6 meses a la otra Parte. Dicha rescisión tendrá efecto a partir de la fecha especificada en el aviso de rescisión siempre que las disposiciones contenidas en la presente permanezcan en efecto para permitir la ordenada liquidación de todos los arreglos alcanzados respecto a actividades de cooperación en curso.

**Artículo 14: Duración y renovación**

1. El presente MdE será firmado en la misma fecha por ambas Partes. Permanecerá en vigor durante 3 años o hasta tanto sea rescindido de acuerdo con el Artículo 13 supra. Su contenido será revisado, según sea apropiado.

2. El presente MdE podrá ser renovado por solicitud escrita de cualquiera de las Partes. Las Partes reconocen que, antes de acordar la extensión del presente MdE, ambas deberán seguir procesos y procedimientos internos, incluyendo una revisión tangible, con base en evidencia sobre el satisfactorio desempeño y ejecución del MdE.

Firmado a nombre de ATLAFCO

---

Nombre en imprenta	Fecha
Secretario Ejecutivo	
ATLAFCO	

Firmado a nombre de la CBI

---

Nombre en imprenta	Fecha
Secretaria Ejecutiva	
CBI	